



# LA PAZ DE MURCIA.

## DIARIO MONARQUICO CONSTITUCIONAL

### Y DE INTERESES MATERIALES, LITERATURA, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia 2 ptes. al mes y 6 al trimestre: lo mismo fuera de la capital.—En Ultramar y el extranjero, 12 ptes.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten suscripciones.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º y 16 y terminan con los trimestres naturales.

UN NUMERO DEL DIA 10 CENOS. DE PESETA: ATRASADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOU, 55.

## LA PAZ DE MURCIA.

### CONTRIBUCION MUNICIPAL.

Sabido es que la ley municipal vigente, en el caso 3.º de su art. 129, y para cuando los presupuestos municipales no pueden cubrirse con ingresos de los que mencionan los casos 1.º y 2.º, que son rentas y productos de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al municipio, arbitrios ó impuestos sobre determinados servicios, obras ó industrias, etc., autoriza la ley un repartimiento general del que solo se exceptúan los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

Tampoco se ignorará por nuestros lectores, que los ingresos que tiene nuestro municipio procedentes de las rentas y arbitrios á que se refieren los mencionados casos 1.º y 2.º del citado art. 129, están presupuestados, con demasiada largueza, en 93,893 pesetas 99 céntimos en el presupuesto vigente, y que elevándose el de gastos, del que poco ó nada se disminuirá, á 523,547 pesetas 43 céntimos, con mas 117,697 pesetas 52 céntimos del contingente provincial, hay un déficit á cubrir, por reparto y por consumos, según los casos 3.º y 4.º del repetido art. 129, que fijado en 542,740 pesetas 96 céntimos, es regular que exceda de esta cifra.

Que es ineludible cubrir ese déficit, si se han de pagar las atenciones del municipio, ninguno lo dudará, y que al efecto acordó la corporación anterior á la actual, y aprobó la junta municipal, un repartimiento general para 1874-75 bajo la base del 4 por 100 sobre la riqueza imponible, conforme á lo que concede el segundo párrafo del art. 6.º del decreto del ministerio de Hacienda, fecha de 26 de junio último que acompaña á los presupuestos generales del Estado, tambien es sabido.

Ese repartimiento no está hecho, como estaba hecho el de 1873-74 cuando tomó posesion el actual ayuntamiento, y sufriria el atraso consiguiente, y que lleva la cobranza del de 1872-73, si la comision segunda del municipio, que tiene á su cargo los diferentes negocios de hacienda, olvidando la imperiosa necesidad de allegar recursos para hacer frente á las diferentes atenciones que pesan sobre la caja municipal, y la no menor de cumplir tambien la orden de 19 de octubre de 1874 que señala la forma de recaudar ese recargo, de la cual hizo caso omiso el ayuntamiento que pasó en fin de diciembre, como igualmente la orden de 19 de enero último que dicta reglas para esa exaccion y cobranza, no hubiese propuesto al ayuntamiento el inmediato cumplimiento de la última de las citadas disposiciones, y que se remita á la administracion económica el certificado referente al acuerdo de la junta municipal, expresivo del tanto por ciento autorizado, conforme dispone la regla 1.ª de la mencionada disposicion de 19 de enero. A tan justificada proposicion no ha podido menos de prestar su unánime aprobacion la corporacion municipal.

En cumplimiento de este acuerdo se formarán con la mayor premura las listas que previene la citada orden, y en los recibos de la contribucion territorial del cuarto trimestre se recargará, con el epigrafe de *Recargos municipales*, el importe total del arbitrio que á cada contribuyente corresponda bajo la indicada base del 4 por 100, como dispone la regla 7.ª de dicha disposicion.

De este modo, dentro del ejercicio actual, quedará realizado el importe del reparto vecinal del mismo, sin perjuicio de seguir gestionando la cobranza de los anteriores.

Eucargado el Banco de la cobranza del recargo del 4 por 100 y premio de cobranza, deducirá con cargo al municipio el 2 y 62 por 100 que tiene estipulado para la cobranza del cupo del Tesoro, saliendo así mas ventajoso para el municipio el sistema de recaudacion.

Para mayor ilustracion de los contribuyentes y que pueda ser conocido lo ajustado que es á lo preceptuado por el gobierno, el acuerdo del ayuntamiento actual, insertamos íntegra la citada orden de 19 de enero último, publicada recientemente en el «Boletín».

ciendo referencia, han aconsejado á la comision segunda municipal el proponer al ayuntamiento se solicite el recargo del 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, conforme á lo que autoriza el decreto de 19 de agosto último, de lo que no hizo uso la anterior corporacion, á pesar de tener acordado el repartimiento general, dando lugar á que su importe venga á exigirse ahora, una vez hecho el recargo sobre las cuotas, con el recibo del 4.º trimestre en vez de haberlo verificado entre los del 2.º, 3.º y 4.º como propone el art. 2.º del mencionado decreto de 19 de agosto.

Acordado por el ayuntamiento en conformidad á lo propuesto por su comision de hacienda, procede dirigir á la administracion económica, y así se hará, el oportuno oficio pidiendo la adicion de dicho recargo en las cuotas de las matriculas actuales del término de esta municipalidad, para que su cobranza se efectue dentro del presente año económico.

Enrazada así la hacienda municipal, hecho el presupuesto adicional, y trabajándose en el ordinario del próximo año para que esté aprobado en tiempo hábil, en el próximo año económico marchará todo lo referente á este interesante ramo de la administracion municipal, dentro de los términos marcados por las leyes é instrucciones, con ventaja de los contribuyentes que satisfarán sus cuotas por trimestres á la vez que las del Estado, y el ayuntamiento realizará mas fácilmente sus recursos y en los plazos que le son necesarios, quedando pendiente el cobro y pago de lo atrasado que no dudamos se conseguirá poco á poco, y el hacer que los consumos produzcan lo que es debido que es objeto de la constante atencion del alcalde y del ayuntamiento todo.

El domingo celebró la Concordia del Sto. Sepulcro la junta general ordinaria que oportunamente anunciamos: en el a quedó renovada la junta directiva de esta asociacion en la siguiente forma:

Presidente, D. Domingo Colombo.  
 Tesorero, D. Francisco Gaya.  
 Vocales, D. Pascual Abellan.  
 D. Sebastian Sorvel.  
 D. Joaquin Bagueña.  
 D. Pascual de Aya.  
 Secretario, D. Patricio Almela.

Para cuidar del culto en el altar de la Concordia fueron elegidos como tales:

D. José Maria Cachu.  
 D. José Maria Hilla.  
 D. Luis Perez Trigueros.

Para preparar y ordenar la procesion del Sto. Entorro que caldrá el próximo viernes se eligieron los siguientes comisionados:

D. José Maria Sorvel.  
 D. Juan Que Lantico.  
 D. Luis Peñalón.  
 D. Mateo Saizquier.

Para revisar y ultimar el reglamento porque se rige esta asociacion y orilar ciertas dificultades que en su aprobacion superior surgieron, se eligió una comision compuesta de los siguientes señores comisionados:

D. Joaquin Bagueña.  
 D. Rafael Almazan.  
 D. Luis Perez Trigueros.

Respecto al culto del altar, procesion del Sto. Entorro y otros asuntos se tomaron otros acuerdos.

El sábado celebró la compañía que trabaja en el circo Loyal, una funcion de moda, llamada así como se acostumbra en otras poblaciones, por ser el dia elegido para presentar nuevos trabajos y por tanto el en que acostumbra asistir público mas escogido.

Entre los nuevos ejercicios llamó la atencion por su indisputable mérito el de la danza en la cuerda tirante, ejecutado por el circo Mr. Giudici, llamando la atencion los saltos mortales que dió.

La niña Rosalina Loyal, montada á la alta escuela el caballo Diamante agradó mucho.

Estos y los demás ejercicios fueron muy aplaudidos como de costumbre.

En la tarde y noche del domingo se han celebrado dos funciones que si han dejado entusiasmado al público, mas lo estará la empresa del circo, pues en las dos se le agotaron las entradas de grada, y en la de la noche tambien las de sillas.

Está acordado por el ayuntamiento celebrar sesion extraordinaria para juzgar á los mozos de la anterior quinta que han

acreditado no haber sido citados, así como para oír de nuevo á aquellos á quienes así lo ha decretado la comision provincial. Se celebrará en cuanto termine la entrega en caja y sea conocido el número de los que están en ese caso.

El arbolado del paseo de Chacon, al cual como á los demás van á alcanzar las mejoras que está efectuando la tercera comision municipal, va á ser sustituido con acacias de bola que son de mejor visualidad.

Es posible que en el monumento de los artistas y hombres célebres de Murcia existo en aquel paseo se haga tambien alguna mejora.

El «Boletín» reintroduce una orden del ministerio de la Gobernacion y una circular de la direccion general de Beneficencia y Sanidad, acompañada de otra de nuestro celoso Sr. Gobernador dirigida á la Excm. Diputacion provincial, alcaldes y junta provincial y municipales de Sanidad, excitando el celo de todos para combatir la epidemia variolosa tan desarrollada desde hace algunos años.

Se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Casaparra, dotada con 1,125 pesetas.

El Sr. Daly, ofrecido á los concurrentes del Centro Principado de Cartagena, está contratado y actuando en el Circo Español de Valencia, no hallándose enfermo como ha anunciado «El Eco» de la vecina ciudad, sin duda por malos informes.

En vista de lo angustioso de los plazos señalados por el gobierno en el decreto llamando 70.000 hombres de la edad de 19 años cumplidos en 31 de diciembre, el perjuicio de no descuidar ese importantísimo asunto, el ayuntamiento de esta capital ha acordado hacer presente al gobierno la imposibilidad de cumplir, y pedirle una prórroga, como ya lo ha hecho el de Madrid.

Esperamos que á pesar de esto, que es muy justo y razonado, el ayuntamiento actual tomará las medidas necesarias para que las operaciones de la presente quinta se efectuen con mas rapidez que la que tuvo la anterior que todavía no ha concluido.

Precedentes hay ya establecidos por el municipio de Madrid y otros de subdividirse en comisiones para abreviar, y según el espíritu que reina sería muy posible que se adoptase este medio en lo que con fin á fin de lograr la mayor prontitud sin perjuicio de la exactitud.

El gobernador de Alicante, nuestro amigo Sr. Cortázar, ha dictado un bando con objeto de limitarlo el uso de armas prohibidas.

Se ha pedido por el gobierno civil á todos los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan inmediatamente una nota reprensiva de los empleados que en sus respectivos municipios tengan asignados sueldos desde mil pesetas en adelante.

Se han ampliado los términos del decreto de 13 de diciembre último, para la redencion de prófugos, hasta 1.º de mayo próximo.

Habiendo dado por resultado las operaciones de la quinta última, un número de 14,000 mozos en esta provincia, y no de 17,000 como se dijo por el gobierno, la comision provincial ha acordado acudir al Gobierno de la nacion pidiendo rebaja del cupo señalado, esperando la resolusion sobre su solicitud, para hacer la definitiva distribucion de mozos entre los pueblos de esta provincia.

En la tarde del domingo y estando una mujer devotamente oyendo el sermón sobre la humildad de Jesús en el pretorio de Platos, en la Iglesia de religiosas Agustinas, le fué extraída del bolsillo una cantidad que crec serian unos cincuenta reales. De seguro que la devocion del ladrón sería ejemplar.

El número 239 del «Fomento de la produccion nacional» que acaba de salir á luz, contiene el siguiente sumario:

Marchamo.—Aduanas.—Aduanas.—Aduanas de la Isla de Cuba.—Billetes del

Banco Español de la Habana.—Banco de Barcelona.—Filipinas.—Cemento volcánico inglés.—Escuelas profesionales.—Revista hortícola.—Efectos timbrados.—Crónica hispano-americana.—Purificacion del agua.—Geología agronómica.—El periódico para todos.—Resguardos del empréstito de 175 millones.—La exposicion de labores.—Ecos de Madrid.—Accion de algodón.—Dos palabras sobre la exposicion de labores.—Las corrientes marinas.—Revista comercial de la semana.—Bolsa.

Se suscribe en la secretaria de la asociacion «Fomento de la Produccion Nacional» Barcelona, calle del Pino, núm. 5.—Números sueltos, 1 real.

## SECCION OFICIAL.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

La Direccion general de Contribuciones, ha dirigido á esta administracion con fecha 1.ª del actual la circular que copiada á la letra es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 19 de enero próximo anterior, la órden que sigue:

1.º. Sr. Conformándose el Ministerio-Regencia con lo propuesto por ese centro directivo y lo informado por la Intervencion general de la administracion del Estado, para que se cumpla lo prevenido en el decreto de 19 de octubre último sobre la exaccion del 4 por 100 que los ayuntamientos pueden imponer como recargo para atenciones municipales sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se ha servido disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las administraciones económicas reclamarán á los ayuntamientos una certificacion en la que, con referencia al acuerdo de la junta municipal, se acredite el tanto por ciento de arbitrios que, conforme al art. 6.º del decreto de 26 de junio último, se haya impuesto para el corriente año á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, ó en otro caso, que por el mismo año han desistido de imponer recargo alguno por dicho concepto.

2.ª A los municipios cuyos repartimientos individuales de la contribucion territorial no estén aun aprobados por la administracion económica, se les obligará á incluir en los mismos, así como en las listas cobratorias que han de acompañar, el importe del arbitrio acordado sobre la citada contribucion.

3.ª Al extenderse los recibos para la cobranza de la contribucion de inmuebles respectiva á los pueblos que se encuentran en el caso ante ír, se consignará el importe del arbitrio correspondiente al trimestre á que el recibo se refiera, bajo el epigrafe de «Recargos municipales», con el aumento de la parte del premio de cobranza respectivo.

4.ª Las administraciones económicas harán el oportuno cargo por todos conceptos á la Delegacion del Banco de España, y esta recaudará el importe total del recibo en la forma que se halla establecida.

5.ª A los ayuntamientos cuyos repartimientos individuales consten ya aprobados por la administracion y se esté verificando por ellos la cobranza, se les prevendrá que inmediatamente formen y remitan á la misma administracion un repartimiento adicional en que tomando por base la riqueza gravada con la cuota de contribucion que satisfaga el interesado, se consigne tambien el importe del arbitrio que á cada uno corresponda.

6.ª Para la formacion y remision del mencionado repartimiento y de la lista cobratoria correspondiente, señalarán las administraciones el plazo que consideren indispensable, para lo cual serán premiados los ayuntamientos con arreglo á instruccion.

7.ª Con presencia de dicho reparto adicional, que será examinada por la administracion y comprobada detenidamente con el que sirve de base para la contribucion de inmuebles y los demás datos necesarios, se abrirá el oportuno cargo á la Delegacion del Banco y se darán las órdenes necesarias, acompañando la referida lista cobratoria, si estuviese conforme, para que al iniciarse la cobranza del tercero ó cuarto trimestre recíame á los contribuyentes el importe del arbitrio y premio de cobranza que deban satisfacer.

8.ª Al efecto se hará la liquidacion conveniente que se estampará al dorso de cada recibo, autorizada con el sello de la administracion.

9.ª Cuando por cualquiera circunstancia especial no sea posible que la

administracion autorice con su sello la liquidacion antedicha, bastará que lo verifique con el suyo el respectivo ayuntamiento.

10. Si algun municipio hubiese hecho ya efectivo por sí de los contribuyentes el arbitrio ó recargo sobre la contribucion territorial respectiva al primer trimestre del corriente año ó sucesivos, se le reclamará otra certificacion que así lo justifique, y las administraciones económicas en su vista, deducirán el cargo que ha de abrirse á la delegacion del Banco en justa proporecion á lo que falte recaudar por dicho concepto.

11. En el caso á que se refiere la regla anterior, solo se exigirá al contribuyente en el tercero ó en el cuarto trimestre la parte proporcional al descuento que le resulte por el recargo y premio de cobranza, mediante tambien la oportuna liquidacion al dorso del recibo.

12. Los procedimientos para la cobranza de este recargo se ajustarán á lo prevenido en la instruccion de 3 de diciembre de 1869 y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

(Se concluirá)

### RECAUDACION de consumos correspondientes á los dias 20 y 21 de febrero de 1875.

Fielatos.	Tarifa del gobierno.		Tarifa del municipio.	Total de derechos.
	Para el municipio.	Recargo Tesoro.		
Puente.	256 16	40 60	35 33	332 9
Orihuela.	54 84	42 82	115 80	213 46
Castilla.	189 79	174 20	14 89	378 88
Traicion.	5 9	1 50	17 82	24 51
Nueva.	1 25	» 25	10 39	11 89
Estacion.	161 52	»	37 2	198 54
	668 65	259 37	231 35	1159 37

Puente.	101 50	39 66	76 72	217 88
Orihuela.	»	»	48 72	48 72
Castilla.	9 72	6 32	32 91	48 95
Traicion.	»	»	14 52	14 52
Nueva.	4 52	4	6 1	11 53
Estacion.	17 52	1 92	9 54	38 98
	133 26	51 90	188 42	373 58

Nota. Del recargo municipal descuenta la Hacienda el 10 por 100 de administracion; descuenta el 10 de administracion; y ademas el 25 para el gobierno.

**Las señoras de naturaleza delicada** no pueden usar los catárticos ordinarios sin peligro. Las Píldoras Azucaradas de Bristol unan las propiedades de un laxante suave, y un estomático que parece estar especialmente adaptado á las necesidades del bello sexo. En casos histéricos, hipocondría, y otros males mentales y corporales que nacen de irregularidades funcionales, las píldoras siempre han probado bien, y han alcanzado así una alta reputacion entre las señoras enfermas. Las ocupaciones de las señoras las predisponen á enfermedades del estómago é intestinos, y contra estos las Píldoras son el específico mas aprobado.

**Salud á todos** devuelta sin medicinas ni purgantes, ni gastos por la deliciosa harina de salud, la

**REVALENTA ARABICA** DU BARRY. de Londres.

Salud á todos por la deliciosa *Revalenta* Du Barry que cura las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, íleas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre; 75,000 curas, entre las que se cuentan las del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, de los doctores en medicina Manuel Sienz de Tejada, de la Universidad de Córdoba, etc., etc.

Caja núm. 72,448. Cadiz 3 de junio de 1868. No puedo menos de manifestar á Vds. los brillantes resultados que he obtenido preparando su chocolate de *Revalenta* á mi señora. Muchos años hacia que padecía de agudos dolores intestinales, y de insomnios pertinaces; merced á este sorprendente específico he quedado completamente restablecida.—Quedamos reconocidos, y aprovecho esta ocasion para ofrecer á Vds. las seguridades de la consideracion con que los distinguo su atento y S. S. Q. B. S. M., VICENTE MORANO.

Seis veces mas nutritiva que la carne y no irrita, economizando 50 veces su precio en medicinas.

En cajas de hoja de lata 1/2 libra, 12 rs., 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 3 libras, 50 rs., 4 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Los *hizcos* de *Revalenta* se pueden comer en todo tiempo secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc. Son inestimables para los que van de viaje ó no tienen oportunidad de preparar la comida. Se venden en cajas de una libra á 20 rs., de dos libras, á 34 rs.

Du Barry y compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.

Depósitos en Murcia, D. Rafael Almazan y Martín, D. Salvador Soriano y compañía, Carnicería, 4, y en casa de los mejores boticarios y ultramarinos. 390-256

BOLETIN OFICIAL

Gaceta del día 20.

La de este día publica los siguientes decretos del ministerio de la Guerra:

Primer decreto: teniente general al mariscal de campo don José Ignacio de Cabañero y Castillo, marqués de Fuencaball...

Concediendo la gran cruz del Mérito Militar al mariscal de campo don Segundo de la Portilla y Gutiérrez...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Comandante general de la primera división del segundo cuerpo del ejército...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Proposición de un mariscal de campo al brigadier don...

Art. 13. Para el más fácil cumplimiento de las disposiciones anteriores se procurará que las partidas de matrimonio...

Art. 14. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

Art. 15. El lugar, día, mes y año en que se verificó el matrimonio...

Art. 16. Igual expresión del poder que autorice la representación del contrayente...

Art. 17. La inscripción se verificará transcribiendo literalmente la partida sacramental...

Art. 18. La circunstancia en su caso de haberse celebrado el matrimonio...

Art. 19. La de haber obtenido el consentimiento de los interesados...

Art. 20. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto...

Art. 21. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

Art. 22. El lugar, día, mes y año en que se verificó el matrimonio...

Art. 23. Igual expresión del poder que autorice la representación del contrayente...

Art. 24. La inscripción se verificará transcribiendo literalmente la partida sacramental...

Art. 25. La circunstancia en su caso de haberse celebrado el matrimonio...

Art. 26. La de haber obtenido el consentimiento de los interesados...

Art. 27. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto...

Art. 28. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

Art. 29. El lugar, día, mes y año en que se verificó el matrimonio...

Art. 30. Igual expresión del poder que autorice la representación del contrayente...

Art. 31. La inscripción se verificará transcribiendo literalmente la partida sacramental...

Art. 32. La circunstancia en su caso de haberse celebrado el matrimonio...

Art. 33. La de haber obtenido el consentimiento de los interesados...

Art. 34. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto...

Art. 35. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

Art. 13. Para el más fácil cumplimiento de las disposiciones anteriores se procurará que las partidas de matrimonio...

Art. 14. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

Art. 15. El lugar, día, mes y año en que se verificó el matrimonio...

Art. 16. Igual expresión del poder que autorice la representación del contrayente...

Art. 17. La inscripción se verificará transcribiendo literalmente la partida sacramental...

Art. 18. La circunstancia en su caso de haberse celebrado el matrimonio...

Art. 19. La de haber obtenido el consentimiento de los interesados...

Art. 20. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto...

Art. 21. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

Art. 22. El lugar, día, mes y año en que se verificó el matrimonio...

Art. 23. Igual expresión del poder que autorice la representación del contrayente...

Art. 24. La inscripción se verificará transcribiendo literalmente la partida sacramental...

Art. 25. La circunstancia en su caso de haberse celebrado el matrimonio...

Art. 26. La de haber obtenido el consentimiento de los interesados...

Art. 27. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto...

Art. 28. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

Art. 29. El lugar, día, mes y año en que se verificó el matrimonio...

Art. 30. Igual expresión del poder que autorice la representación del contrayente...

Art. 31. La inscripción se verificará transcribiendo literalmente la partida sacramental...

Art. 32. La circunstancia en su caso de haberse celebrado el matrimonio...

Art. 33. La de haber obtenido el consentimiento de los interesados...

Art. 34. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto...

Art. 35. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

impuestas, y el nombre del párroco que no dió conocimiento de la celebración de dicho matrimonio al juez municipal.

Art. 26. Se declaran suspendidos los términos señalados en las referidas causas desde el día 10 de Febrero...

Art. 27. De las ejecutorias dictadas por los tribunales eclesiásticos...

Art. 28. Los jueces municipales que vivieren notificados de la celebración de un matrimonio...

Art. 29. Cuando del Registro resultaren circunstancias o declaraciones que contradigan o alteren de algún modo sustancial el resultado de la partida que se presenta...

Art. 30. Cuando estas dificultades no atentan a la validez del matrimonio...

Art. 31. Lo mismo se observará cuando las partidas presentadas contengan equivocaciones, errores u omisiones importantes.

Art. 32. Podrán solicitar la inscripción del matrimonio canónico los contrayentes y sus padres o tutores...

Art. 33. Se entenderá solicitada la inscripción del matrimonio por el hecho de la presentación en el registro de la partida sacramental...

Art. 34. En el plazo señalado para solicitar la inscripción de los matrimonios...

Art. 35. La inscripción se verificará transcribiendo literalmente la partida sacramental...

Art. 36. La circunstancia en su caso de haberse celebrado el matrimonio...

Art. 37. La de haber obtenido el consentimiento de los interesados...

Art. 38. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto...

Art. 39. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

Art. 40. El lugar, día, mes y año en que se verificó el matrimonio...

Art. 41. Igual expresión del poder que autorice la representación del contrayente...

Art. 42. La inscripción se verificará transcribiendo literalmente la partida sacramental...

Art. 43. La circunstancia en su caso de haberse celebrado el matrimonio...

Art. 44. La de haber obtenido el consentimiento de los interesados...

Art. 45. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto...

Art. 46. Los nombres, apellidos y naturaleza de los contrayentes...

Art. 47. El lugar, día, mes y año en que se verificó el matrimonio...

Gaceta del día 21. Por el ministerio de Fomento se han expedido los siguientes decretos que publica la Gaceta:

Restableciendo la inspección administrativa de los ferrocarriles...

Restableciendo a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...

Disposicion que fija el reglamento de 1859 respecto a los distintivos...

Facilitando a los gobernadores para dispensar los defectos en todas las estaciones de minas...



PRECIOS DE INSECCION.—Anuncios: por un día á 10 céntimos, de peseta la línea; por 2 á 5, por 3 á 6, por 4 en adelante á 4; los blancos y letras mayores del tipo ordinario se contarán por el espacio que ocupen.—Toda insercion en la primera página, excepto los comuni-

# ANUNCIOS.

cados, se cobra á doble precio que en la de anuncios.—La línea de comunicados desde 25 céntimos de peseta hasta 3 pesetas.—A los suscritores de mas de trimestre se les rebaja el 25 por 100 de todos los precios.—Los pagos se hacen el primer día de publicacion.

## Boletín religioso.

Santos de mañana.—San Matías apóstol y s. Modesto ob.  
Jubileo.—Esta mañana en la iglesia de las religiosas Capuchinas y en la de las Carmelitas.

Cultos.—En la iglesia parroquial de Sta. Eulalia empezará el sábado 27 al toque de oraciones una solemne novena al Símbo. Cristo de la Humildad, en cuyo día predicará sobre la humildad de Jesús en el misterio de su encarnacion D. Ramon Fernandez Asensio.

Todos los días concluida la misa de 9 se leerá la novena. Hay concedidas diferentes indulgencias por varios prebados.

## ESPECTACULOS.

### CIRCO LOYAL.

Penúltima semana.

Grande y variada funcion para hoy martes 23 de febrero de 1875, á las 8 de la noche, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica, bajo la direccion de Mr. Loyal.

Por la primera vez, el jockey de Nueva-York, extraordinario y difícilísimo trabajo sobre un caballo en pelo á toda carrera, saltando varios obstáculos y valles de grandes dimensiones, por el arrojado y sin rival, Mr. Giorgio Loyal.

Los fanáticos por la equitacion, escena cómica ecuestre, desempeñada por varios artistas, con caballos amestrados expresamente para esta escena.

Grande danza sobre la cuerda tirante, con púercas, saltos mortales y grandes y difícilísimos ejercicios, por el ap. audido clown, Mr. Nicolás Gludici.

PRECIOS.—Palcos sin entradas 25 rs.—Sillas con entrada 7 rs.—Entrada general 3 rs.

## ANUNCIOS.

### FAETON.

En la calle de Rubio, núm. 4, se vende uno en buen uso. 26-1

Se vende una cama dorada de matrimonio por haberse ausentado sus dueños. En la calle de Villacast, núm. 4, pintor de carruajes, darán razon. 1-6-3

AMA DE CRIA para casa de los padres: leche de och. meses. Informarán plaza de Fontes, 4, 1.ª de- recha. 1-8-4

### SIRVIENTE.

Un sujeto desea colocarse bien sea de portero, camarero ó cocinero. Val de S. Antolin, núm. 10, darán razon. P.-6-3

Se venden los géneros de una tienda de quincalla y bisutería; y al comprador le conviene continuar se le arrienda el local, casa para vivir y armazon. Calle de la Trapería, núm. 23, entendiéndose con el dueño que vive en ella. 24

## HERBERIA DE LA LOUVIERE.

Esta compañía, propietaria del privilegio para la construccion de vias, SISTEMA SOIGNE, tanto para ferro-carriles como tramvias, con exclusion de madera, que tan malos resultados da en los paises meridionales á causa del clima, se encarga de la construccion y colocacion de toda clase de vias-férras, á un precio fijo por metro lineal, con mucha economia sobre el sistema de traviesas y largueros de madera.

Entre otras líneas de ferro-carriles, está este sistema empleado en la Gran Luzemburgo Belgica, cuyo ingeniero pueden dirigirse á los que deseen conocer los resultados prácticos del mismo.

Los tramvias de Bruselas lo han adoptado todos, y una de las principales compañías mineras de Belgica está actualmente cambiando las antiguas vias por la de este sistema, en varios ferro-carriles carboníferos que posee.

Para informes y pedidos dirigirse á su agente en España y sus colonias

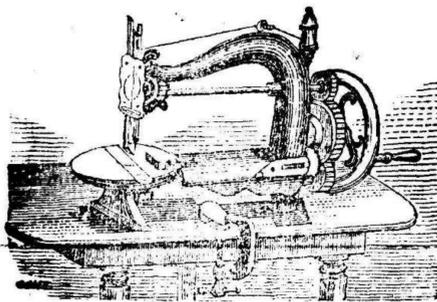
Joaquín Henrich.

Barcelona. 4-1

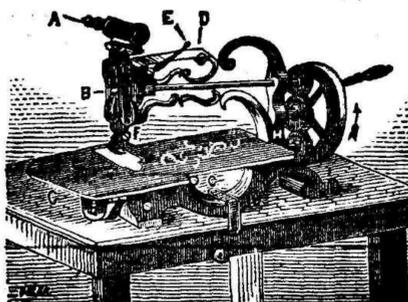
## Cartones del Japon.

Notándose varios años que los capulos japoneses vienen gastados por las muchas reproducciones, los dueños de la fábrica de la puerta de Castilla han recibido una partida de cartones del Japon, de buena procedencia, que los ofrecen á los cosecheros á precios muy económicos, a venta de ellos en la referida fábrica y en casa de D. Rufino Marin Balda, calle de la sequia, número 16. 26-10

# GRAN REBAJA DE PRECIOS DE MAQUINAS PARA COSER,



Doble pespunte, 340 rs.



Cadeneta, 180 rs.

EN EL ESTABLECIMIENTO

DE **DOMINGO FERRI,** plaza del Correo Viejo, número 6,

se hallarán las tan conocidas:

- Raymonds Household, de doble pespunte de puntada cerrada, con mesa tablero de nogal, para funcionar con los pies, á. 500 rs.
- La misma máquina, con pedal ó mesa de hierro, á. 440 »
- La misma, sin mesa y con peana, á. 340 »
- La Raymonds de cadeneta, con pedal ó mesa de hierro, á. 320 »
- La misma, sin mesa, á. 180 »

Y de otros varios sistemas á precios reducidos.

Todas ellas garantizadas. 29

## ISIDORO MARTINEZ RIZO, Carmen, 48.

CARTAGENA.

Surtido general de drogas para farmacias, pintores, tintoreros, etc. Expediciones al interior, franco de porte en Murcia si se solicita. Abrense cuentas corrientes dando buenas referencias.

Hé aquí los precios de los artículos de mas consumo:

	Rs. Cts.		Rs. Cts.
Aceite de almendras verdadero.	Libra. 8	Cochinita superior.	Libra. 13
"    "    imitado.	"    3 75	Esperma de ballena.	"    12
"    "    y perfumado.	"    8	Estano en baratas.	"    5 30
"    de bacalao oscuro, noruego.	"    5	Fecula de patatas.	"    1 25
"    de linaza cruda inglés.	Arroba. 36	Goma arábica gerbillada limpia.	"    1 50
"    de ricino puro.	Libra. 4	"    "    molida superior.	"    5 50
Acibar sucoirino.	Libra. 4	Harina de linaza	Arroba. 24
Acido cítrico puro.	"    26	"    de mostaza.	Libra. 4
"    nítrico.	Arroba. 64	Incienso suerte.	"    4
"    pírico.	Libra. 24	Magnesia inglesa, botes de una libra.	Una. 10
"    sulfúrico.	Arroba. 16	Maná suerte.	Libra. 8
"    tartárico.	Libra. 10	Miera (aceite de enebro).	"    2
Agua rosada refinada.	"    2	Mino rojo.	"    2
Albaya de 1.ª en polvo.	Arroba. 17	Negro humo.	"    2
"    "    2.ª en id.	"    38	Ocre en polvo.	Arroba. 8
Alcañor refinado.	Libra. 9	Oleo encarnado raspado.	"    24
Alcohol para fotografías.	"    5	"    "    eu polvo.	"    26
Almagra en terron.	Arroba. 4	"    "    morado raspado.	"    14
Alun del pais.	"    12	"    "    en polvo.	"    18
Azúcar caude.	Libra. 5	"    "    pajizo raspado.	"    13
Azufre en terron.	Arroba. 10	"    "    en polvo.	"    19
"    en polvo.	"    12	Papel lijá en hojas.	Docena. 2 50
Barniz copal.	Libra. 6	Pastillas corrientes timbradas.	Libra. 6 25
Bicarbonato de sosa.	"    1 75	"    "    cáculas.	"    7 25
Brea rubia (pez griega).	Arroba. 12	Piedra lipis.	"    3
Borrax refinado.	Libra. 5	Pildoras Brandret en cajitas.	Docena. 38
Cantáridas de Rusia.	Onza. 3	Raiz de rubarbo.	Libra. 16
Caparrosa.	Arroba. 8	"    de Zorzaparrilla.	"    4
Carbonato de sosa f.ª	"    24	Revalenta á peso.	"    14
Cardenillo en polvo.	Libra. 7	Sulfato de quina, botes de 30 gramos.	Una. 50
Cato rojo.	"    2 25	Té perla.	Libra. 9
Cebada perla.	"    1 75	Té negro.	"    13
Cetnor en grano.	"    5 50	Treventina.	"    1 75
"    nolido garantido.	"    6	Yoduro de potasa.	Onza. 6

1867 L. LEGRAND 1873  
PROVEEDOR DE VARIAS CORTES ESTRANGERAS  
PARIS 207, rue Saint-Honoré, 207, PARIS

## PARIS JABON-ORIZA VIENNE

Produce una espuma fina y abundante con todas las aguas.  
El mejor y mas suave de todos los jabones de tocador (dice el Dr. O. REVELL); indispensable para conservar al cutis su flexibilidad y dulzura.

**CREMA-ORIZA** para blanquear, suavizar y refrescar el cutis  
**ORIZA-LACTEO** contra las pecas y las arrugas

AGUA TONICA QUININA LEGRAND Y POMADA CON BALSAMO DE CORTIM

Preparaciones segun las formulas del Dr. CHOMEL para el uso de la cabeza, regenerar los cabellos impedir su caída y hacerlos crecer en muy poco tiempo.  
En casa de los principales peluqueros y perfumistas de Francia y España. — Madrid por mayor agencia franco-española 31 calle del Sordo. — En Murcia, D. Pedro Leante y Almazan y Martin.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA La Patria.

Habiéndose acordado en junta general de accionistas de 14 de febrero último, dar la pertenencia Fuensanta, sita en término de Mazarron y propia de la expresada Sociedad, á partido, se anuncia que hasta el 28 del presente mes se reciben las condiciones que los interesados estimen convenientes en pliegos cerrados, casa del Sr. D. Juan Lopez Somalo, calle de la Frenera, núm. 30. 6-4

NODRIZA.  
Teodora Gimenez Munuera, de 23 años, casada, leche de un año, desea cria para casa de los padres. Vive en la Arboleda y dará razon Joaquín Parra. P.-3-7

CURADA RADICALMENTE CON LOS MARAVILLOSOS CIGARRILLOS CLIMENT.

PRECIOS 8 reales caja.

Estos cigarrillos son los únicos de pronto y eficaces resultados en el ASMA, OPRESION, TOS, CATARROS, NEURALGIAS DEL PECHO, DEL CORAZON, etc., su uso continuado por breves dias hace desaparecer estas enfermedades por antiguas y rebeldes que sean.

Los pedidos al por mayor se dirigirán á la farmacia de D. José Climent, calle de S. Vicente, núm. 164, Valencia. Al por menor en Murcia, D. Manuel Martinez, calle de la Platería, núm. 53. Prospectos gratis. 87

**BELLEZA DE LOS DIENTES** **EAU DE PHILIPPE DENTIFRICE SUPERIEUR**

Para limpiar, blanquear y conservar LOS DIENTES; destruye LA CARIE; fortifica LAS ENCIAS y calma EL DOLOR de muelas.  
Su delicioso Perfume y sus cualidades higienicas le han granjeado una fama sin igual.

**PÁTE DENTAIRE ODONTALINE-PHILIPPE**

Pasta rosada para los dientes VERDADERO CARMIN DE LA BOCA preferible á los polvos PARA LOS DIENTES

**JABON Á LA VEGETALINA**  
Exento de materias corrosivas. Indispensable á los cutis finos y delicados.  
En Paris: Philippe et Cie, 24, rue d'Engliem. — Madrid: Por mayor, Ag. Franco-Española, Sordo, 31; por menor, Ag. 12.ª de Olanquina, 33. — Murcia: D. Lucas Serrano.

**ACADEMIA PREPARATORIA** para carreras especiales civiles y militares, BAJO LA DIRECCION DE **D. MANUEL TOMÁS RIZO,** licenciado en ciencias, auxiliar facultativo de minas, alumno que sido del colegio de San Carlos de Paris, premiado por la universidad de Madrid y otras sociedades, etc. etc.

PLAZA DE SANTA EULALIA, NUM. 7.

Las mejores garantías que puede ofrecer su director, son los resultados que han obtenido los alumnos que en ella se han preparado. Se facilitan prospectos gratis. 40

**Enfermedad Secretas** **CH. ALBERT**

CURACION RADICAL, PRONTA Y SEGURA POR EL **VINO DE ZARZAPARRILLA**: llagas, escrófulas, granos, empeines, vicios de la sangre, debilidad.

**BOLOS DE ARMENIA**: gonorreas recientes ó antiguas, flores blancas, color pálido.  
Deposito en todas las farmacias y instruccion gratis. Paris, rue Montorgueil, 19.

En Murcia, D. Lucas Serrano.

**PLUS DE CHEVEUX BLANCS** **NOMAS CABELLA BLANCOS.**—AGUA SALLEE, producto perfeccionado. Este producto sublime vuelve siempre á los cabellos blancos y á la barba su color primitivo sin perjudicar ni lavaduras.—Progreso inmenso, éxito garantido por Em. Sallee, prof. quim., 73, rue Turbigo, Paris.—Madrid, Agencia franco-española, 31, Sordo, en Murcia Sres. Almazan y Leante. 50 36. 44 y 48 rs. 48

**PILDORAS AZUCARADAS** (Vegetales) **BRISTOL.**

La necesidad de una perfecta y segura medicina cáterica ó purgante ha sido por mucho tiempo sentida por la gente y la facultad, y para nosotros es el colmo de la satisfaccion el poder con confianza recomendar nuestras **Pildoras Vegetales Azucaradas de Bristol** como una medicina que á la par que purgante, combina todas las esenciales facultades de seguridad, y en todo, agradable cáterica para familias. No son hechas de drogas comunes como otras pildoras son compuestas; sino que son preparadas de la mas escogida y superior calidad de raices medicinales, yerbas, y plantas, los principios activos é partes que contienen el valor medicinal, son químicamente separados de la parte inerte y fibrosa que no contiene virtud alguna. Entre esos activos agentes medicinales, debemos mencionar el P. ofilina, el cual ha sido probado que posee un mas sorprendente poder curativo sobre el Hicapo y todas las secreciones biliosas. Este en combinacion con el Leptandrin y otros muy variados extractos vegetales y drogas, constituyen una pildora purgante que es en mucho superior á cualquier otra medicina de su clase ofrecida al público. Las **Pildoras Vegetales Azucaradas de Bristol** se hallarán ser un remedio seguro y eficaz para todas las enfermedades como Dispepsia ó indigestion, Dolor de cabeza, Estreñimiento habitual, Afeccion del hígado, Cardialgia y flatulencia, Estómago sucio, Almorranas, Falta de apetito, Aliento fétido.

Todas las enfermedades que traen su origen de la sangre, la **Zarzaparrilla de Bristol**, el mejor purificador de la sangre debe ser usada con las pildoras; ambas medicinas han sido preparadas expresamente para rodar en armenia, y cuando fielmente así se haga, no tendremos inconveniente en decir que un gran alivio,

**INJECTION BROU**

Eligible y preservativa, la única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas de la ciudad. (Exigir siempre el bote de color verde.)

30 años de éxito, Paris, en casa del inventor: **MARQUE DÉPOSÉE** **Argence, 138.**

**AVISO.**

Se vende simiente de gusanos de seda verde, procedente de la sierra de Segura, la que tan buenos resultados de reproduccion es á dos ó tres años, por los que vienen concorriendo. Para su produccion despues su precio es 26 rs. Podrán dirigirse calle de Riquelme casa de D. José Calfat.

**GONORREAS.** **LAS CAPSULAS PERUVIANAS del Doctor BORRELL.**

son el remedio mas pronto, seguro y agradable para curar radicalmente las purgaciones y los flujos blancos por mas rebeldes é inveterados que sean.

Para evitar engaño, debe exigirse la firma y rúbrica de **BORRELL HERMANOS** en los frascos y prospectos.—Se venden en las principales boticas de Murcia, á 16 rs. frasco de 75 cápsulas.—Los pedidos á Borrell hermanos, farmacéuticos, Barcelona, calle del Conde de Asalto, 52. 180-100

**Ley municipal**  
DE 20 DE AGOSTO DE 1870  
que rige desde 1.ª de febre de 1870 á 2.ª de febre en el establecimiento de la Yax, Zoco, 5.

**El espiritismo.**  
Epistola de Fabio á Antonio, con prólogo por Palat.  
Se vende á 5 rs. en el establecimiento de la Yax, Zoco, 5.